

INSTRUCCIONES PARA LOS CIUDADANOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS FAMILIARES

Disposiciones generales

La diligencia de un asunto relacionado con la permanencia de un ciudadano de la Unión Europea en el territorio de la República de Polonia se da de inmediato, mientras que los asuntos relacionados con su familiar no ciudadano de la Unión Europea se dará a más tardar en el plazo de 6 meses a contar después del día de presentación del debido formulario de solicitud.

Las solicitudes han de ser rellenas en el idioma polaco en los formularios oficiales. Los documentos presentados en el idioma extranjero que serán anexados por Vd. al formulario de solicitud han de ser traducidos al idioma polaco por un traductor jurado.

Todos los escritos (avisos, intimaciones, decisiones, resoluciones, etc.) son entregados contra recibo por correo o por funcionarios de la instancia que tramita el procedimiento.

Los escritos serán entregados a Vd., y si ha nombrado a su plenipotenciario - serán entregados a este plenipotenciario.

En el caso de no ser posible entregar ese escrito a Vd. o a la persona de casa adulta, el escrito será depositado en la oficina de correos por un periodo de 7 días, y un aviso sobre este hecho será dejado a la puerta del domicilio del destinatario. El escrito se da por entregado después de transcurrido el periodo arriba mencionado.

La entrega del escrito ha de ser, obligatoriamente, confirmada por Vd. con una firma y fecha de la entrega. Si negarse a la confirmación de entrega del escrito, será la persona responsable por la entrega quien confirmará la fecha de entrega del escrito o apuntará a la persona que ha recibido el escrito, así como dejará constancia de la falta de su firma.

Si rechaza Vd. a recibir el escrito enviado a Vd. por correo o entregado de otra forma, el escrito será devuelto al remitente con una información sobre la rehusa de su recepción y la fecha de la rehusa. En tal caso se reconocerá que el escrito ha sido entregado en el día de la rehusa por el destinatario.

El órgano que está tramitando el procedimiento ha de ser informado sobre cada cambio de domicilio. Durante el procedimiento todos los escritos serán enviados a la última dirección de correspondencia.

En caso de haber cambiado su dirección de correspondencia y el órgano que tramita el procedimiento no ha sido informado de ello, el escrito será reenviado a la última dirección de correspondencia indicada por Vd. De acuerdo con las regulaciones del Código de procedimiento administrativo tal envío del escrito también se da por válido en el caso de que Vd. dejó de habitar en la dirección indicada y por esta razón no ha podido recibir la información comunicada en el escrito.

El incumplimiento de la obligación de informar sobre el cambio de domicilio puede causar serias consecuencias para Vd., por ejemplo:

- la solicitud no será tramitada
- si la fecha de la posible apelación de la decisión del órgano de primera instancia o demanda de la decisión del órgano de segunda instancia al Tribunal Administrativo del voivodato de Varsovia no llegar al conocimiento de Vd. a causa de falta de información sobre el cambio de domicilio - la decisión del órgano competente podrá ser definitiva.

Antes de expedir la decisión, el órgano de primera y segunda instancia puede intimarle a Vd. en persona para presentarse con el fin de presentar aclaraciones de las circunstancias importantes, indispensables para tomar la decisión.

Todas las decisiones negativas en cuestiones no reguladas en la Ley sobre la entrada al territorio de la República de Polonia, permanencia y salida de este territorio de los ciudadanos de los países miembros de la Unión Europea y sus familiares serán entregadas por escrito, acompañadas de la debida justificación de la decisión.

Hay que prestar especial atención a todas las instrucciones sobre las posibles medidas de apelación de cada decisión, y fechas allí señaladas. Vd. puede presentar una demanda de la decisión del órgano de primera instancia o una demanda de la decisión del órgano de segunda instancia al Tribunal Administrativo del voivodato de Varsovia, únicamente antes del fin de las fechas indicadas.

El ciudadano de la Unión Europea y su familiar que permanece fuera del hotel, empresa que le da alojamiento a causa de una relación de trabajo, estudios o tratamiento médico o que se encuentre de recreo, tiene la obligación de registrar su residencia temporal, a más tardar, antes del término del cuarto día contando desde el momento de pasar la frontera de la República de Polonia.

Entrada y permanencia en el territorio de República de Polonia de hasta 3 meses

El ciudadano de la Unión Europea puede entrar y permanecer en el territorio de la República de Polonia durante 3 meses si posee un documento de viaje u otro documento comprobante de su identidad y ciudadanía.

Su familiar que no es ciudadano de la Unión Europea puede entrar en el territorio de la República de Polonia si posee un documento de viaje válido, y visado válido si es el caso. Durante una permanencia en el territorio de la República de Polonia superior a los 3 meses, el familiar que no es ciudadano de la Unión Europea tiene la obligación de poseer un documento de viaje válido.

La solicitud de visado de entrada del familiar no ciudadano de la Unión Europea para permanecer y acompañar a un ciudadano de la Unión Europea, ha de ser presentada al cónsul o al comandante de la Guardia Fronteriza.

La decisión sobre el rechazo de permiso de entrada al territorio de la República de Polonia puede ser tomada por el comandante de la Guardia Fronteriza, siempre y cuando sus datos se encuentren en la lista de extranjeros cuya permanencia en el territorio de la República de Polonia no es deseada o cuando no disponga de un documento de viaje u otro documento comprobante de su identidad y ciudadanía.

En caso de la falta de los mencionados documentos Vd. puede demostrar, de forma verosímil, que tiene el derecho de gozar del privilegio de la libre circulación de personas. Antes de expedir la decisión de rechazo de entrada a causa de la falta de los mencionados documentos el comandante de la Guardia Fronteriza tiene la obligación, siempre en un periodo no superior a las 72 horas, de ayudar a Vd. conseguir los documentos u otras pruebas verosímiles de que tiene el derecho de gozar del privilegio de la libre circulación de personas.

En caso del rechazo de la entrada Vd. tiene el derecho de demanda frente al comandante de la Guardia Fronteriza.

La salida del territorio de la República de Polonia de un ciudadano de la Unión Europea puede darse con un documento de viaje u otro documento comprobante de su identidad y ciudadanía.

La salida del familiar no ciudadano de la Unión Europea puede darse con un documento de viaje válido.

Derecho de permanencia superior a los 3 meses

Un ciudadano de la Unión Europea tiene el derecho de permanencia en el territorio de la República de Polonia en un periodo superior a los 3 meses cuando:

- 1) es empleado o es persona que trabaja por cuenta propia en el territorio de la República de Polonia (en tal situación el derecho de permanencia pasa a su familiar que permanece en el territorio de la República de Polonia con el ciudadano de la Unión Europea);
- 2) posee seguro de salud general o tiene derecho a recibir prestaciones de los servicio de tratamiento médico a base de regulaciones sobre la coordinación expresados en el artículo 5, punto 23 de la Ley del día 27 de agosto de 2004 sobre la prestación del servicio de tratamiento médico financiado por los fondos públicos (Dz.U. Nr 210, poz. 2135, y los cambios posteriores), y posee fondos suficientes para sostenerse a si y a sus familiares en el territorio de la República de Polonia, sin la necesidad de aprovecharse de las prestaciones de ayuda social (en tal situación el derecho de permanencia pasa a su familiar que permanece en el territorio de la República de Polonia con el ciudadano de la Unión Europea)
- 3) estudia o recibe capacitación profesional en la República de Polonia y posee seguro de salud general o tiene derecho a recibir prestaciones de los servicio de tratamiento médico a base de regulaciones sobre la coordinación expresados en el artículo 5, punto 23 de la Ley del día 27 de agosto de 2004 sobre la prestación del servicio de tratamiento médico financiado por los fondos públicos (Dz.U. Nr 210, poz. 2135, y los cambios posteriores), y posee fondos suficientes para sostenerse a si y a sus familiares en el territorio de la República de Polonia, sin la necesidad de aprovecharse de las prestaciones de ayuda social (en tal situación el derecho de permanencia pasa a su esposo e hijos sostenidos por

el ciudadano de la Unión Europea o por su esposo y que permanece en el territorio de la República de Polonia);

4) es esposo de un ciudadano de Polonia;

y en caso de los ciudadanos de la Unión Europea en relación a los cuales siguen vigentes las limitaciones de acceso al mercado de trabajo resultantes de los acuerdos internacionales - cuando posee la promesa de recibir derecho a trabajar en el territorio de la República de Polonia.

El ciudadano de la Unión Europea y su familiar que dejó de cumplir las condiciones arriba mencionadas sigue teniendo el derecho de permanencia en los casos detalladamente descritos en la Ley del día 14 de julio de 2006 sobre la entrada en el territorio de la República de Polonia, la permanencia y la salida de este territorio de los ciudadanos de los países miembros de la Unión Europea y de su familiares (Dz. U. nr 144, poz.1043) que tenga carácter profesional o familiar.

Si la permanencia en el territorio de la República de Polonia es superior a los 3 meses el ciudadano de la Unión Europea es obligado a registrar su permanencia, mientras que su familiar no ciudadano de la Unión Europea está obligado a conseguir la carta de estadia permanente del familiar del ciudadano de la Unión Europea.

El formulario de solicitud de registro o de expedición de la carta de estadia permanente de familiar del ciudadano de la Unión Europea ha de ser entregado al voivoda correspondiente al domicilio del ciudadano de la Unión Europea, personalmente, no más tarde que el día posterior a los 3 meses contando desde la entrada en el territorio de la República de Polonia.

A la solicitud han de ser añadidos documentos o declaraciones por escrito que comprueben el cumplimiento de las condiciones de la permanencia, y las fotografías en caso de la solicitud de la carta de permanente de familiar del ciudadano de la Unión Europea.

Al entregar el formulario de solicitud de registro de la permanencia o de expedición de la carta de permanencia del familiar del ciudadano de la Unión Europea hay que presentar un documento de viaje válido. El ciudadano de la Unión Europea puede presentar otro documento comprobante de su identidad y ciudadanía.

Al familiar no ciudadano de la Unión Europea el voivoda expide, inmediatamente, un certificado de entrega de la solicitud.

Al ciudadano de la Unión Europea, cuya permanencia ha sido registrada por el voivoda, se le expide un certificado del registro. Al recoger el certificado está Vd. obligado a presentar un documento de viaje válido u otro documento comprobante de su identidad y ciudadanía, más el comprobante de pago de la cuota de 1,00 PLN.

La carta de permanencia del familiar del ciudadano de la Unión Europea es expedida por el voivoda. Al recibir la carta de permanencia está Vd. obligado a presentar un documento de viaje válido, más el comprobante de pago de la cuota de 30,00 PLN.

El ciudadano de la Unión Europea o su familiar está obligado a solicitar al voivoda correspondiente a su domicilio, con el formulario apropiado, el cambio del certificado sobre el registro de permanencia del ciudadano de la Unión Europea o la carta de

permanencia del familiar del ciudadano de la Unión Europea en el caso de cambio de los datos en él incluidos, o en el caso de su deterioro.

Al entregar la solicitud de cambio o de expedición de un nuevo certificado o de solicitud de registro, hay que presentar un documento de viaje válido u otro documento comprobante de su identidad y ciudadanía.

Al entregar la solicitud de cambio o de expedición de una nueva carta de permanencia del familiar del ciudadano de la Unión Europea, hay que presentar un documento de viaje válido y añadir al formulario de solicitud la actual carta de permanencia del familiar del ciudadano de la Unión Europea y las fotografías.

En caso de se desautorizar la carta de permanencia del familiar del ciudadano de la Unión Europea o en caso de la muerte del familiar del ciudadano de la Unión Europea, los documentos en cuestión han de ser devueltos, inmediatamente, al órgano que los haya expedido.

Derecho de estadía permanente

Después de decorridos los 5 años de permanencia ininterrumpida en el territorio de la República de Polonia el ciudadano de la Unión Europea recibe el derecho de estadía permanente.

El familiar no ciudadano de la Unión Europea recibe el derecho de estadía permanente en el territorio de la República de Polonia junto con el ciudadano de la Unión Europea.

La permanencia se entiende por interrumpida en el caso de que los intervalos en la permanencia no sobrepasaron el total de 6 meses en cada año. La permanencia en el territorio de la República de Polonia no se entiende por interrumpida cuando la salida de ese territorio ha sido superior a los 6 meses y se dio en el caso del cumplimiento del servicio militar u otra situación personal, en especial la gravidez, el parto, enfermedad, estudios, formación profesional y delegaciones que exigen la permanencia fuera del territorio, a condición de que este periodo no es superior a los 12 meses consecutivos.

La permanencia en el territorio de la República de Polonia detiene la ejecución de la decisión sobre la expulsión del ciudadano de la Unión Europea o de su familiar no ciudadano de la Unión Europea.

La Ley sobre la entrada en el territorio de la República de Polonia, la permanencia y la salida de este territorio de los ciudadanos de los países miembros de la Unión Europea y de sus familiares, formula, de forma particular, las posibilidades de la adquisición del derecho de estadía permanente antes de decorrer el periodo de 5 años de permanencia en el territorio de la República de Polonia, casos especiales de carácter profesional o familiar.

Al ciudadano de la Unión Europea que obtuvo el derecho de estadía permanente se le entrega, si así lo solicita, un documento que comprueba el derecho de estadía permanente. El formulario de solicitud ha de ser entregado personalmente ante el voivoda correspondiente al domicilio del ciudadano de la Unión Europea.

Al familiar no ciudadano de la Unión Europea que obtuvo el derecho de estadia permanente se le entrega, si así lo solicita, la carta de estadia permanente del familiar del ciudadano de la Unión Europea. El formulario de solicitud ha de ser entregado personalmente ante el voivoda correspondiente al domicilio del ciudadano de la Unión Europea, antes de caducarse la carta de estadia permanente del familiar del ciudadano de la Unión Europea.

Al entregar la solicitud de expedición del documento de confirmación del derecho de estadia permanente o de carta de estadia permanente del familiar del ciudadano de la Unión Europea hay que añadir las fotografías y presentar un documento de viaje válido. El ciudadano de la Unión Europea puede presentar otro documento comprobante de su identidad y ciudadanía.

Al recibir el documento de confirmación del derecho de estadia permanente o de la carta de estadia permanente del familiar del ciudadano de la Unión Europea está Vd. obligado a presentar un documento de viaje válido u otro documento comprobante de su identidad y ciudadanía, más el comprobante de pago de la cuota de 30,00 PLN.

El ciudadano de la Unión Europea o su familiar está obligado a solicitar al voivoda correspondiente a su domicilio el cambio del documento que comprueba el derecho de estadia permanente o de la carta de estadia permanente del familiar del ciudadano de la Unión Europea en caso de los cambio de los datos en él incluidos, en caso de su deterioro o en otro caso que pueda dificultar la identificación de su titular o en el caso de vencimiento del documento.

Al entregar la solicitud de cambio del documento de confirmación del derecho de estadia permanente hay que añadir el actual documento de confirmación del derecho de estadia permanente y las fotografías, y en caso de su pérdida hay que presentar un documento de viaje válido u otro documento comprobante de su identidad y ciudadanía.

Al entregar la solicitud de cambio de la carta de estadia permanente del familiar del ciudadano de la Unión Europea hay que añadir la actual carta de estadia permanente y las fotografías, y en caso de su pérdida hay que presentar un documento de viaje válido.

En el caso del vencimiento del documento de confirmación del derecho de estadia permanente o de la carta de estadia permanente del familiar del ciudadano de la Unión Europea o en el caso de su muerte, los documentos en cuestión han de ser devueltos, inmediatamente, al órgano que los haya expedido.

Quién:

- 1) no cumple con la obligación de registrar su permanencia en el territorio de la República de Polonia;
- 2) rehúsa la obligación de poseer o de cambiar la carta de permanencia del familiar del ciudadano de la Unión Europea o de la carta de estadia permanente del familiar del ciudadano de la Unión Europea
- 3) en contra de la obligación, no devuelve la carta de permanencia del familiar del ciudadano de la Unión Europea, el documento de confirmación del derecho de estadia permanente o la carta de estadia permanente del familiar del ciudadano de la Unión Europea

- está sometido a la pena de multa.